

**COMUNICACIÓN RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
SOBRE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES
DE LOS ANTIGUOS ALTOS FUNCIONARIOS
DESPUÉS DEL CESE DE SUS FUNCIONES**
(Artículo 16, párrafos tercero y cuarto, del Estatuto de los funcionarios)

Informe anual 2016

1. Introducción: marco normativo

En virtud del artículo 16 del Estatuto, todos los funcionarios están obligados, después del cese de sus funciones, a respetar los deberes de probidad y corrección en cuanto a la aceptación de determinadas funciones o beneficios. Los antiguos funcionarios que se propongan ejercer una actividad profesional, retribuida o no, en los dos años siguientes al cese de sus funciones deberán notificarlo a su institución para que esta pueda adoptar una decisión adecuada en la materia y, en su caso, prohíba el ejercicio de tal actividad o supedita su autorización a las restricciones que considere oportunas.

El artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto estipula que, en el caso de antiguos altos funcionarios, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos deberá, en principio, prohibirles, durante los doce meses siguientes al cese de sus funciones, que ejerzan actividades de promoción o defensa de sus negocios, clientes o empleadores ante el personal de su antigua institución en relación con cuestiones de las que hubieran sido responsables durante los últimos tres años de servicio.

El artículo 16, párrafo cuarto, del Estatuto establece por su parte que, en cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, cada institución deberá publicar anualmente información sobre la aplicación del párrafo tercero, incluida una lista de los casos evaluados.

Estas disposiciones se aplican por analogía, y en particular, a los agentes temporales de los grupos políticos en virtud del artículo 11 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

El Parlamento enuncia a continuación los criterios que ha aplicado para cumplir esta obligación y expone su análisis. En un anexo a la presente publicación, el Parlamento presenta un resumen de las decisiones adoptadas en virtud de las disposiciones mencionadas.

En su publicación, la institución se basa en la obligación que le incumbe en virtud del artículo 16, párrafo cuarto, del Estatuto, en relación con el artículo 5, letras a) y b), del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

2. Método y criterios de aplicación del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto

Las declaraciones de los antiguos altos funcionarios relativas a una actividad profesional prevista se tramitan como cualquier otra declaración en la materia hecha por cualquier miembro del personal. La Dirección General de Personal recibe la declaración y recaba el dictamen del servicio o servicios en los que el antiguo funcionario estuvo trabajando durante sus últimos tres años de servicio, así como de la Comisión Paritaria y, en su caso, del Servicio Jurídico. Las declaraciones se analizan dentro de ese contexto para comprobar si entran dentro del ámbito de aplicación (personal, temporal y material) del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto.

Ámbito de aplicación personal (ratione personae)

El personal que haya ocupado uno de los puestos siguientes, aunque sea en calidad de interino, está sujeto a las disposiciones del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto:

Secretaría General del Parlamento Europeo

- secretario general adjunto
- director general
- director

Grupos políticos

- secretario general
- secretario general adjunto
- consejero principal
- director

Ámbito de aplicación temporal (ratione temporis)

El artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto se refiere al ejercicio de una actividad exterior por antiguos altos funcionarios «durante los 12 meses siguientes al cese de sus funciones».

Procede, por tanto, tener en cuenta dicho período a efectos de la publicación prevista en el párrafo cuarto de dicho artículo 16.

Ámbito de aplicación material (ratione materiae)

Las actividades contempladas en el artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto son aquellas que constituyen actividades de promoción o defensa de intereses ante el personal de la institución en la que trabajó el antiguo alto funcionario por cuenta de sus negocios, clientes o empleadores en relación con cuestiones de las que hubiera sido responsable durante los últimos tres años de servicio.

El Parlamento no limita su análisis a las actividades previstas cuyo objetivo único o esencial sea la promoción o la defensa de intereses. Así, cuando se declaran actividades que en el momento de la notificación excluyen la promoción o la defensa de intereses, pero que, debido a su naturaleza, pueden, en teoría o en la práctica, acarrear o comportar las actividades de promoción o defensa de intereses a que se refiere el artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto, el Parlamento amplía su análisis para tener en cuenta estas posibilidades y evaluar la actividad declarada en el marco del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto.

3. Casos concretos

Procede precisar que la presente comunicación abarca las actividades declaradas y efectivamente desempeñadas por los funcionarios afectados.

Conviene también señalar que, en 2015, los servicios del Parlamento no recibieron ninguna solicitud de autorización para ejercer una actividad exterior procedente de antiguos altos funcionarios.

Por consiguiente, el presente informe abarca los casos en los que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos haya adoptado una decisión durante el año 2016 con respecto a los antiguos altos funcionarios en el marco del artículo 16 del Estatuto.

En 2016, dos antiguos altos funcionarios declararon su intención de ejercer una actividad profesional.

Ambos habían cesado su actividad en el Parlamento ese mismo año, lo que significa que sus solicitudes para ejercer una actividad exterior se presentaron dentro de los doce meses siguientes al cese de sus funciones.

No obstante, ninguna de esas dos declaraciones entra dentro del ámbito de aplicación del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto, ya que se trata de actividades de carácter científico o académico y, más concretamente, de actividades de investigación y conferencia.

No tienen, por tanto, como objetivo único o esencial la promoción o defensa de intereses. Por otra parte, debido a su naturaleza, estas actividades tampoco pueden acarrear ni comportar, ni en teoría ni en la práctica, las actividades de promoción o defensa de intereses a que refiere el artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto, en particular en lo que se refiere a situaciones futuras.

De lo anterior se desprende que, en 2016, ningún antiguo alto funcionario declaró actividades exteriores que, por su naturaleza, hubieran podido acarrear o comportar las actividades de promoción o defensa de intereses a que se refiere el artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto.

Esta información se publicará de conformidad con el artículo 16, párrafo cuarto, del Estatuto.